



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0645 -2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, diez de julio del dos mil veinticuatro

VISTO:

Nota Informativa N°491-2024/HAS-430020161204, de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, Nota Informativa N°165-2024/HAS-430020163, de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, por consiguiente con Nota Informativa N° 008-2024/ HAS-COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO, de fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, con Informe Legal N° 150 - 2024/HAS-430020161-AL., de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, el Área de Asesoría Legal declara Procedente la creación e implementación de la Unidad funcional de farmacia de Centro Quirúrgico, del Servicio de Emergencia, dependencia del Servicio de Farmacia, por consiguiente con Informe N°12-2024/HAS-430020163, de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, solicita a la Dirección Ejecutiva, la autorización para emitir acto resolutorio para "La Creación del Área Funcional de Farmacia en Centro Quirúrgico, adscrita a Farmacia de Emergencia" y con proveído favorable, la Dirección Ejecutiva autoriza atender Acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento del Visto, con el proveído correlativo N° 3064, de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva autoriza proyectar la Resolución de aprobación del "La Creación del Área Funcional de Farmacia en Centro Quirúrgico, adscrita a Farmacia de Emergencia";

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 26842, Ley General del Salud establece "Toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se acreditaron para su autorización. Asimismo, tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplen con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales. Sumado a ello, toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico-quirúrgica de emergencia cuando lo necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 336-2006/MINSA, de fecha veinte de abril del dos mil seis, donde aprueba la NTS N° 042-MINSA/DGSP.V0.1: Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, cuya finalidad es mejorar la calidad de atención que se brinda al paciente en los servicios de emergencia de los establecimientos públicos y privados del Sector Salud;

Que, asimismo en el punto 5.1 Definiciones Operativas de las disposiciones generales de la norma técnica antes mencionada, el Servicio de Emergencia es la unidad orgánica o funcional en hospitales de baja complejidad, encargada de brindar atención medica quirúrgica de emergencia en forma oportuna y permanente las 24 horas del día a todas las personas cuya vida y/o salud se encuentre en situación de emergencia. De acuerdo a su nivel de complejidad pueden resolver diferentes categorías de daños;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA, de fecha dieciséis de julio del dos mil once, aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", remarca a la UPSS Emergencia como una unidad productora de servicios de salud de atención directa, que brinda prestaciones finales a los usuarios; así como establece un horario de Farmacia para los establecimientos de salud de categoría II-2 de atención





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0645 -2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, diez de julio del dos mil veinticuatro

durante 24 horas para emergencias; incluyendo una dispensación especializada en sala de operaciones;

Que, asimismo en el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, de fecha veintisiete de julio del dos mil once, que aprueba el Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, donde su objetivo es establecer las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución dispensación, expendio el producto farmacéutico. Además, establece que el profesional Químico Farmacéutico debe permanecer durante las horas de funcionamiento de la Farmacia de los Establecimientos de Salud; de lo contrario será objeto a sanción de hasta 3 UIT o cierre temporal por 30 días o Cierre definitivo de la Farmacia del Establecimiento de Salud;

Que, en conformidad con el DECRETO SUPREMO N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprobado el treinta de diciembre del dos mil dieciocho, en las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...). Décima, señala: "Unidades funcionales Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución".

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0892-2023/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-DE.OPE.430020161, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se aprueba, a partir de la fecha la Creación de las UNIDADES FUNCIONALES ADSCRITAS A LA UPSS DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA:

- UNIDAD FUNCIONAL FARMACIA CLINICA
- UNIDAD FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN
- UNIDAD FUNCIONAL DE GESTION Y ALMACENAMIENTO DE P.F/D.M/P
- UNIDAD FUNCIONAL DE FARMACOTECNIA

Que, mediante la Nota Informativa N°491-2024/HAS-430020161204, de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, la Jefatura del Servicio de Farmacia, solicita a Dirección Ejecutiva la creación e implementación funcional de un área de Farmacia en Centro Quirúrgico, adscrita a Farmacia de Emergencia. Ya que, la atención especializada en cuanto a la dispensación y expendio de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en la UPSS de Centro Quirúrgico hoy en día es parte fundamental en la mejora de los servicios de salud;

Que, con Nota Informativa N°165-2024/HAS-430020163, de fecha veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, solicita a la Presidente del Comité Farmacoterapéutico y a su vez al Área de Asesoría Legal para emitir opinión acerca de la creación e



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0645 -2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, diez de julio del dos mil veinticuatro

implementación funcional de un área de Farmacia en Centro Quirúrgico, adscrita a Farmacia de Emergencia;

Que, de acuerdo a la Nota Informativa N° 008-2024/HAS-COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO, de fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, la Presidente del Comité Farmacotérapeutico, comenta que entre sus funciones no están contempladas la aprobación y/o evaluación, respecto a la implementación funcional del área de Farmacia en Centro Quirúrgico:

Que, así mismo con Informe Legal N° 150 - 2024/HAS-430020161-AL., de fecha primero de julio del dos mil veinticuatro, la jefatura del Área de Asesoría Legal, en el punto III Conclusiones. 3.1.- **DECLARA PROCEDENTE**, la creación e implementación de la Unidad funcional de farmacia de Centro Quirúrgico, del Servicio de Emergencia, dependencia del Servicio de Farmacia,

Que, asimismo en el punto III. CONCLUSIÓN: 3.4 Informe Legal antes mencionado, la Asesora Legal tal como lo señala el DECRETO SUPREMO N° 054-2018-PCM, decreto supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye; por tanto, este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, **se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces**, en este sentido se Recomienda que la Jefatura de la **Oficina de Planeamiento Estratégico, emita opinión al respecto:**

Que, con Informe N°12-2024/HAS-430020163, de fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, en el punto III. CONCLUSIONES: III.1 En este sentido, dada la problemática que se presenta a diario en esta entidad, respecto al suministro, dispensación e incumplimiento del Uso Racional de los Medicamentos y Dispositivo Médicos, sumado al requerimiento de la Jefatura del Servicio de Farmacia, deviene en procedente y se recomienda necesario llevar a cabo "La creación del Área Funcional de Farmacia en Centro Quirúrgico, adscrita a la Farmacia de Emergencia", ya que dicho requerimiento está directamente relacionado a la atención en la **DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS** que cuenten con las condiciones de almacenamiento, bioseguridad, accesibilidad y oportunidad en la atención de procedimientos quirúrgicos críticos;

Que, además en el punto III. CONCLUSIONES: III.2 del informe antes mencionado, la Oficina de Planeamiento Estratégico, sugiere a la Dirección Ejecutiva, la autorización respectiva para emitir el acto resolutorio de aprobación para "La Creación del Área funcional de Farmacia en Centro Quirúrgico, adscrita a la Farmacia de Emergencia";

Que, en merito a el documento emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital de Apoyo II-2-Sullana y en cumplimiento a la normatividad vigente se hace necesario proceder a realizar la Resolución correspondiente;

Con las visaciones de Oficina de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, Oficina de Administración y de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II-2 Sullana; y,

En uso de las Atribuciones y Facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince, y de conformidad con la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0622-2023/GOBIERNO**

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0645 -2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, diez de julio del dos mil veinticuatro

REGIONAL PIURA.GR, de fecha veinte de julio del dos mil veintitrés, que resuelve designar a la médico **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la creación del Área Funcional de Farmacia en Centro Quirúrgico, adscrita a la Farmacia de Emergencia.

ARTICULO 2°.- DISPONER, al Servicio de Farmacia, deberá proceder según lo señalado en norma vigente.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Oficina Funcional de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, publique la presente Resolución Directoral en el portal Web del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Control Institucional, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Área de Legajos, Área de Almacén y Servicio de Farmacia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29749 RNE. 22614

MEGP/JGRC/jacv